

## **BASES GENERALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE VILOBÍ D'ONYAR.**

### INDICE

Artículo 1. Objeto y normativa aplicable.....	2
Artículo 2. Cuantía total máxima de las ayudas a otorgar y consignación presupuestaria.....	3
Artículo 3. Procedimiento de concesión.....	3
Artículo 4. Personas beneficiarias y requisitos.....	3
Artículo 5. Procedimiento y plazo de presentación de las solicitudes.....	3
Artículo 6. Documentos que tienen que acompañar la solicitud.....	4
Artículo 7. Criterios generales básicos para el otorgamiento de la Cuantía de la ayuda	6
Artículo 8. Procedimiento de concesión.....	6
Artículo 9. Obligaciones de las personas beneficiarias de las ayudas.....	7
Artículo 10.- Denegación.....	8
Artículo 11. Control y seguimiento.....	9
Artículo 12. Compatibilidad de subvenciones.....	9
Artículo 13.- Protección de datos de carácter personal.....	9
Artículo 15. Régimen jurídico.....	9
Artículo 16. Publicación.....	10
ANEXO BASES ESPECÍFICAS.....	11

El artículo 84.2 m) del Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, dispone que los entes locales tienen competencia propia en la materia de regulación y prestación de los servicios de atención a las personas y servicios sociales públicos de asistencia primaria, entre otros.

La Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales en su artículo 3.3 define que los servicios sociales dirigen su actividad especialmente a la prevención de situaciones de riesgo, a la compensación de déficits de apoyo social y económico y de situaciones de vulnerabilidad, entre otras.

La Ley 12/2007 en su artículo 4.a) describe como objetivo de las políticas sociales la detección de necesidades sociales y en su artículo 4.e) el favorecimiento de la igualdad para eliminar discriminaciones por circunstancias sociales arbitrarias. Y finalmente en su artículo 4.k) describe la importancia de luchar contra la estigmatización de los colectivos desfavorecidos.

La Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales, dispone que corresponde a los municipios, entre otros, cumplir las funciones propias de los servicios sociales básicos, que son el primer nivel del sistema público de servicios sociales y la garantía de mayor proximidad a los usuarios y a los ámbitos familiar y social.

La Ley 12/2009, de 10 de julio, de educación de Cataluña, establece como principio rector del sistema educativo la universalidad y la equidad como garantía de igualdad de oportunidades y la integración de todos los colectivos, basada en la corresponsabilidad de todos los centros sostenidos con fondos públicos.

Según la normativa europea, estatal y autonómica en materia de prestaciones económicas, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico: las prestaciones de urgencia social tienen la finalidad de atender las situaciones de urgencia puntual, urgentes y básicas, de subsistencia, como alimentación, el vestido y el alojamiento.

En el apartado 3, del mismo artículo de la Ley mencionada anteriormente, determina que los entes locales deben incluir en el presupuesto una partida para poder atender adecuadamente las prestaciones de urgencia social.

El Ayuntamiento de Vilobí d'Onyar consciente de la necesidad de garantizar una equidad en el territorio en lo que hace a necesidades básicas de los ciudadanos y ciudadanas del municipio de Vilobí d'Onyar, respetando el principio de autonomía local, poniendo énfasis en el mantenimiento de la autonomía personal y promoviendo el desarrollo de las capacidades personales, se redactan estas bases que recogen las finalidades generales que motivan la concesión de las ayudas por parte del Ayuntamiento de Vilobí d'Onyar, así como los criterios de valoración.

## **Artículo 1. Objeto y normativa aplicable**

1.1 El objeto de estas bases específicas es la regulación del procedimiento de concesión de las ayudas sociales que se detallan a continuación:

- a) Programa de ayudas para participar en casales de verano municipales.
- b) Programa de ayudas para la adquisición de libros y material escolar
- c) Programa de ayudas para el fomento de la participación o realización de actividades extraescolares

1.2 Las subvenciones que regulan estas bases se rigen por:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases del régimen local.
- El Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.
- El Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.
- El Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña.
- El Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales.
- Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico.
- Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales

## **Artículo 2. Cuantía total máxima de las ayudas a otorgar y consignación presupuestaria**

2.1 Las subvenciones tendrán la consideración de gastos públicos y la efectividad de éstos quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente a los estados de previsión de ingresos y gastos del presupuesto correspondiente del Ayuntamiento de Vilobí d'Onyar.

2.2. No se podrán conceder ayudas por cuantía superior al crédito disponible aprobado en la convocatoria. Sin embargo, en caso necesario esta cantidad podrá ser incrementada, quedando condicionada a la existencia de crédito adicional a los estados de previsión de ingresos y gastos correspondientes del presupuesto anual del Ayuntamiento de Vilobí d'Onyar.

2.3. La dotación presupuestaria anual se repartirá entre los siguientes programas de ayudas:

- a) Programa de ayudas para participar en casales de verano municipales
- b) Programa de ayudas para la adquisición de libros y material escolar
- c) Programa de ayudas para el fomento de la participación o realización de actividades extraescolares

## **Artículo 3. Procedimiento de concesión**

El procedimiento de concesión de estas subvenciones es el de concurrencia competitiva y convocatoria pública que debe aprobar la Junta de Gobierno Local.

Estos efectos y con carácter anual se aprobará la convocatoria correspondiente para el otorgamiento de las subvenciones que se ajustará a lo dispuesto en estas bases. En la convocatoria se definirá el procedimiento de concesión.

## **Artículo 4. Personas Beneficiarias y Requisitos.**

Pueden ser personas beneficiarias las que reúnan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Reunir los requisitos establecidos en las bases específicas para cada una de las ayudas.
- b) Estar empadronadas en el municipio de Vilobí d'Onyar con una antigüedad mínima de seis meses efectiva y continuada.
- c) No haber obtenido otras ayudas, aportaciones de otras administraciones públicas o entidades por el mismo concepto.
- d) La firma y la presentación de la solicitud implican la aceptación de estas bases y dedicar la ayuda otorgada a la finalidad por la que se concedió.

## **Artículo 5. Procedimiento y plazo de presentación de solicitudes**

5.1 El procedimiento de concesión se iniciará de oficio, mediante la convocatoria pública aprobada por el órgano competente (Junta de Gobierno Local). La presente convocatoria se hará pública a través del tablón de edictos y de la web municipal. El extracto de la convocatoria se trasladará a la BDNS para su publicación en el BOP de Girona.

5.2 El plazo de presentación de las solicitudes en el Registro General de entrada del Ayuntamiento de Vilobí d'Onyar (a través de la sede electrónica) será el fijado en la convocatoria anual de las ayudas.

5.3 Las solicitudes se formularán en el modelo establecido para cada programa que figura como en la convocatoria de estas bases, debidamente cumplimentado y firmado y acompañado de la documentación que corresponda en cada caso, la presentación de las solicitudes implica la plena aceptación de estas bases y de los requisitos y obligaciones que se recogen.

5.4 Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en estas bases y/o en la convocatoria, se requerirá la subsanación de defectos que deberá realizarse en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, indicando que de no hacerlo supondrá el cierre del expediente por desistimiento, previa resolución que se dictará en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

## **Artículo 6. Documentos que deben acompañar a la solicitud**

La documentación relacionada en este artículo será considerada como máxima y se reclamará, en cada caso, al solicitante la necesaria para realizar la valoración económica y social de forma fidedigna.

En ningún caso se reclamará documentación que ya conste en el expediente del solicitante o de la unidad convivencia, ni aquella que se pueda conseguir de oficio en otros servicios municipales u otras administraciones según lo dispuesto en el artículo 6.2, letra b de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Documentación general para cualquier tipo de ayuda:

<input type="checkbox"/> Solicitud de ayuda, según modelo normalizado, debidamente cumplimentado
<input type="checkbox"/> Fotocopia compulsada del Libro de familia
<input type="checkbox"/> En caso de familia numerosa/monoparental: fotocopia del título de familia numerosa/monoparental en vigor
<input type="checkbox"/> Declaración de la renta del año anterior a la convocatoria de la subvención/certificado de datos fiscales AET
En caso de no hacer declaración de renta
<input type="checkbox"/> Personas asalariadas: nóminas de los últimos seis meses
<input type="checkbox"/> Certificado de la vida laboral actualizado. La expedición del certificado tiene

<p>que ser inferior a tres meses hasta la fecha de la presentación de la solicitud</p> <p><input type="checkbox"/> Certificado de datos fiscales AET</p>
<p>En caso de pensionistas:</p> <p><input type="checkbox"/> Certificado de la Seguridad Social de acreditación de la condición de pensionista y si percibe o no una prestación, ya sea por incapacidad temporal o permanente. Tiene que constar el importe mensual y el número de pagos anuales que recibe</p>
<p>En el caso de los pensionistas extranjeros.</p> <p><input type="checkbox"/> Certificado de la Seguridad Social de acreditación de la condición de pensionista y si percibe o no una prestación de la Embajada y/o Consulado de su país de origen en España. Tiene que constar el importe mensual y el número de pagos anuales que recibe</p>
<p>En el caso de percibir prestaciones asistenciales.</p> <p><input type="checkbox"/> Certificado emitido por la entidad correspondiente (RAI, RGC, PNC, etc...).</p>
<p>En caso de encontrarse en el paro:</p> <p><input type="checkbox"/> Certificado del INEM donde conste los periodos de inscripción, si se recibe alguna prestación y la cantidad</p>
<p>En caso de discapacidad de algún miembro de la unidad familiar.</p> <p><input type="checkbox"/> Certificado de grado de discapacidad del órgano competente.</p>
<p>En el caso de personas separadas:</p> <p><input type="checkbox"/> Original y fotocopia de la sentencia judicial o del convenio regulador ratificado por el Juzgado correspondiente, donde consten las prestaciones económicas.</p> <p><input type="checkbox"/> Además, si manifestáis no percibir esta prestación: original i copia de la correspondiente denuncia y/o reclamación.</p> <p><input type="checkbox"/> Último recibo de la hipoteca o del alquilar de la vivienda de residencia</p>
<p>En cas de representació legal o acogimiento de la persona beneficiaria:</p> <p><input type="checkbox"/> Resolución de acogimiento de la Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia.la documentación acreditativa de este hecho.</p>
<p>En caso de alegar justificación de la necesidad del recurso para menores:</p> <p><input type="checkbox"/> Contrato de trabajo o certificado de empresa con horarios laborales.</p> <p><input type="checkbox"/> Certificados o resoluciones de discapacidad, invalidez o dependencia, informes médicos que acrediten la imposibilidad temporal de hacerse cargo del menor.</p> <p><input type="checkbox"/> Certificado de cursos oficiales o formación ocupacional con horario y duración del mismo.</p>
<p><input type="checkbox"/> Declaración de responsabilidad (incluída en la solicitud) en la que se haga constar:</p> <p><input type="checkbox"/> Que no ha recibido ayudas para el mismo destino de otro organismo, público o privado. En caso contrario, tendrá que indicar las que haya solicitado y el importe de las recibidas</p> <p><input type="checkbox"/> Que ha procedido a la justificación de las ayudas concedidas por este Ayuntamiento y, en caso contrario, indicar las ayudas pendientes de</p>

justificar y la causa que lo motiva.

- Que no posee bienes muebles o inmuebles, distintos de la vivienda habitual, sobre los que se tenga un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda. De lo contrario, indicar cuáles.
- Que autoriza expresamente a la administración municipal para recavar cualquier tipo de información que pueda obrar en su poder o solicitarla a otras administraciones.
- Cualquier otra documentación que para la correcta valoración de la solicitud pueda ser requerida durante su tramitación, que podrá ser solicitada por el personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social o aportada por la persona interesada si lo considera conveniente.

- Documentación Específica: otros documentos específicos según las circunstancias o Necesidad.

Para el acceso a determinadas ayudas económicas será necesario aportar, además de la documentación general, la documentación específica que corresponda, según el programa específico de ayuda que se detalla en el anexo de estas bases.

#### **Artículo 7. Criterios generales básicos para el otorgamiento de la cuantía de la ayuda.**

El otorgamiento de la subvención se efectuará en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los criterios generales básicos y el importe de la cantidad máxima de las ayudas que se fijará en la convocatoria de cada programa.

#### **Artículo 8. Procedimiento de concesión**

8.1 El área de servicios sociales del Ayuntamiento recibirá las solicitudes y se procederá a la valoración técnica de la documentación presentada a través del área de Servicios Sociales y/o personal administrativo del Ayuntamiento. Es facultad solicitar cualquier otra documentación que considere necesaria para evaluar mejor el cumplimiento de los requisitos.

8.2 Una vez revisada la solicitud y la documentación presentada, se requerirá, en su caso, a la persona interesada para que proceda a la subsanación de errores o para la aportación de la documentación necesaria en un plazo de 10 días, y se le comunicará que, en caso contrario, su petición se tendrá por desistida, de acuerdo con el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se archivará el expediente sin más trámite.

8.3 Una vez completada la solicitud, el área de Servicios Sociales del Ayuntamiento y realizará una propuesta favorable o desfavorable, en base a los criterios establecidos en la convocatoria.

8.4 Una vez aplicado a las solicitudes los criterios establecidos en la convocatoria, el área de servicios sociales del Ayuntamiento de Vilobí d'Onyar elaborará un informe de las solicitudes aceptadas/desestimadas y el importe económico concedido.

8.5 El informe se presentará al equipo de Servicios Básicos de Atención Social, quien con criterio y justificación podrá presentar un informe de mejora de alguna de las concesiones, el incremento saldrá del presupuesto asignado a las ayudas de urgencia.

8.6 En base a la propuesta de resolución de las ayudas que se emitirá desde el área de Servicios Sociales del Ayuntamiento, la Junta de Gobierno Local resolverá definitivamente el otorgamiento de las subvenciones. Esta resolución será notificada individualmente a todas las personas beneficiarias y también a los peticionarios que se haya desestimado su solicitud.

8.7 La Junta de Gobierno Local emitirá la resolución correspondiente en el plazo máximo de tres meses a contar desde la finalización del período de presentación de las solicitudes.

8.8 La cuantía, finalidad y forma de pago de las ayudas concedidas serán las que determine la resolución, donde se indicará las obligaciones o compromisos de las personas beneficiarias, los recursos que se puedan interponer y las condiciones para hacer efectivo el cobro de la prestación.

8.9 Se entenderá aceptada la ayuda concedida a no ser que renuncien expresamente en el plazo de diez días hábiles desde la notificación del acuerdo de concesión de la ayuda

Los supuestos susceptibles de retorno serán los siguientes:

- a) Cuando la persona beneficiaria y/o familia esté pendiente de recibir otra prestación por parte de la Administración y/o alguna entidad y hayan acumulado retrasos en esta prestación, y por tanto, la cantidad que se percibirá, teniendo en cuenta las gastos familiares y deudas acumuladas, será significativa.
- b) Cuando la persona beneficiaria esté pendiente de recibir alguna indemnización por algún siniestro, etc., y esa cantidad, teniendo en cuenta los gastos familiares y acumulados, sea significativa.

8.10 Contra la resolución de concesión o denegación de las ayudas, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la notificación o bien del ingreso de la subvención, o directamente recurso contencioso administrativo ante el juzgado de lo contencioso.

### **Artículo 9. Obligaciones de las personas beneficiarias de las ayudas**

- Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las ayudas.

- Aceptar ofertas de trabajo formuladas por los servicios públicos de empleo, siempre que, a través de informe valorado del personal técnico del equipo básico de atención social, no se acredite impedimento.
- Comunicar, a los servicios sociales municipales, las variaciones de las circunstancias que motivaron la concesión de la ayuda y/o de cambio de la situación social y económica de la persona y/o núcleo familiar.
- Destinar la prestación al motivo por el que se ha solicitado.
- El otorgamiento de la ayuda queda condicionado en su caso, a la aceptación por parte de la solicitante del Plan de trabajo individual y/o familiar.
- Justificar la prestación concedida con facturas acreditativas del gasto efectuado.
- Comunicar a la área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Vilobí d'Onyar, la obtención de otras ayudas para la misma finalidad.
- Someterse a las actuaciones de control y comprobación que efectúe el Consejo Comarcal de La Selva y el Ayuntamiento de Vilobí d'Onyar y facilitar cuanta información y documentación le sea requerida.
- Reintegrar los importes concedidos cuando no se apliquen a los fines para los que se concedieron, o cuando se otorguen en la modalidad de préstamo.
- Mantener el empadronamiento y la residencia efectiva en el municipio de Vilobí d'Onyar durante el tiempo de percepción de la ayuda.
- No realizar transferencias de dinero a otros países o comunidades.
- Cualquier otra obligación relacionada directamente con el objetivo de la ayuda y que, específicamente, se establezca en el acuerdo de concesión de la misma

### **Artículo 10.- Denegación**

Podrán ser denegadas todas aquellas solicitudes en las que pueda concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La falta de todos o algunos de los requisitos necesarios para su concesión.
- b) No presentar la documentación complementaria requerida.
- c) Que la persona solicitante no resida, efectivamente, en el municipio.
- d) Dificultar la labor de valoración técnica de la solicitud recibida.
- e) Que existan personas legalmente obligadas y con posibilidad de prestar ayuda a la persona solicitante.
- f) Que no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud.
- g) Que en el plazo de 12 meses anteriores a la solicitud haya sido extinguida o revocada cualquier otra ayuda o prestación social por incumplimiento de las condiciones establecidas en su concesión.
- h) El falseamiento u ocultación de cualquiera de los datos declarados por los solicitantes podrá dar lugar a la denegación de la ayuda solicitada, incluso cuando la persona solicitante reúna los requisitos para la concesión.
- i) Que se demuestre que la persona solicitante puede satisfacer adecuadamente las necesidades por sí misma y/o con el apoyo de sus familiares representantes legales o guardadores de hecho.
- j) Que corresponda la atención de la persona solicitante, por razón de la naturaleza de la prestación o por razón de residencia, a otra administración pública.
- k) Cualquier otro motivo que atendiendo a las circunstancias y previa valoración de los servicios básicos de atención social, estimen su denegación de forma motivada.

## **Artículo 11. Control y Seguimiento**

De acuerdo con lo establecido en los arts. 14.1.c) y 32.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las personas beneficiarias de la subvención se someterán a las actuaciones de comprobación, seguimiento, y evaluación que determine el área de servicios sociales de Ayuntamiento de Vilobí d'Onyar, en quien se delega el ejercicio de esta competencia, facilitando toda la información requerida, con la finalidad de verificar el correcto destino de la subvención concedida.

Igualmente, las personas beneficiarias se someterán a las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General del Ayuntamiento.

## **Artículo 12. Compatibilidad de subvenciones**

Las subvenciones objeto de estas bases son compatibles con cualquier otro tipo de ayuda, siempre que la suma total de los ingresos vinculados al gasto subvencionado (sean subvenciones, cuotas u otros ingresos) no sobrepase el coste total de la actuación subvencionada.

## **Artículo 13.- Protección de datos de carácter personal**

De acuerdo con la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, se pone de manifiesto que la información facilitada por los petitionarios de estas subvenciones será tratada en un fichero debidamente protegido para la gestión de estas bases, de lo que es responsable el Ayuntamiento de Vilobí d'Onyar. Los interesados podrán solicitar el ejercicio de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Con la presentación de la solicitud y el resto de la documentación requerida para participar en estas bases, el interesado autoriza a la administración municipal a facilitar los datos aportados a cualquier otra administración u organismo siempre que sea procedente para el cumplimiento de las obligaciones específicas y garantice, igualmente, la confidencialidad de la información.

## **Artículo 14. Vigencia**

Las presentes bases serán de aplicación desde el día siguiente a la publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Girona y serán vigentes hasta que se acuerde su modificación o derogación.

## **Artículo 15. Régimen jurídico**

Las subvenciones a las que se refieren estas bases tienen carácter voluntario y eventual, son libremente revocables y reducibles en los supuestos previstos por la normativa de subvenciones y en estas bases reguladoras, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores y no pueden alegarse como precedente.

En todo lo que no esté previsto en las presentes bases serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y demás normativa concordante, así como lo dispuesto en la ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Vilobí d'Onyar, así como cualquier otra normativa aplicable por razón de la materia o del sujeto.

#### **Artículo 16. Publicación**

Una vez aprobadas estas Bases y la convocatoria que corresponda, serán publicadas en el BOP y el BDNS y en el tablón de anuncios y la web municipal del Ayuntamiento de Vilobí d'Onyar, de acuerdo con lo que dispone el artículo 20.8 de la Ley general de subvenciones.

#### **Disposición final primera**

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones es de aplicación supletoria en todas las cuestiones que se susciten sobre la interpretación, cumplimiento y ejecución, no previstas en estas bases, así como la norma supletoria del Reglamento desarrollo de la ley de subvenciones.

## **ANEXO BASES ESPECÍFICAS**

### **PROGRAMA A: Ayudas para participar en casales MUNICIPALS**

#### **1.- Objeto**

El objeto de estas ayudas es facilitar a los/las jóvenes y niños de Vilobí d'Onyar la participación en los casales de verano municipales que organice el Ayuntamiento de Vilobí d'Onyar.

La finalidad de esta subvención consiste en apoyar y potenciar las actividades en período vacacional, garantizando la igualdad de acceso para niños y adolescentes de Vilobí d'Onyar

#### **2.- Personas beneficiarias de estas ayudas**

- 2.1 Pueden ser beneficiarias de estas ayudas los/las menores de edad empadronadas en Vilobí d'Onyar, en edades comprendidas entre 3 y 16 años, y que se encuentren dentro de los criterios establecidos en la convocatoria.
- 2.2 Los/las menores de edad tendrán que ser solicitantes de casales municipales.
- 2.3 Pueden solicitar las ayudas los padres, madres, tutores legales o personas encargadas temporal o definitivamente de la guarda de las personas beneficiarias.
- 2.4 Que cumplan con los requisitos generales del artículo 4 de estas bases

#### **3.- Cuantía máxima de las ayudas**

La cuantía máxima de la ayuda será la fijada en la convocatoria anual de la subvención.

Las ayudas otorgadas se destinarán a minorar el coste de la cuota para la participación en los casales, excepcionalmente y en casos de niños/as con necesidades educativas especiales debidamente dictaminadas, se subvencionará la participación en determinados casales que tienen como finalidad contribuir a la igualdad oportunidades y facilitar un apoyo a aquellos niños que, por diferentes motivos, necesitan una motivación adicional, con el porcentaje indicado anteriormente.

En ningún caso el importe de la ayuda otorgada podrá ser superior al gasto justificado. Por esta razón, la cantidad máxima fijada por alumno/a podrá disminuirse hasta el importe del gasto debidamente justificado.

#### **4.- Seguimiento y justificación de estas ayudas**

El Ayuntamiento podrá llevar a cabo el control de la correcta utilización de la subvención. Sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades que procedan, el Ayuntamiento procederá a la anulación total o parcial de la subvención en los siguientes supuestos:

1. La ocultación de información necesaria para poder valorar correctamente la solicitud o falsedad en la documentación presentada.
2. El cambio sustancial de las circunstancias que dieron lugar a la concesión de la ayuda.
3. La falta de asistencia reiterada a la actividad del casal sin causa justificada.
4. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en estas bases.

## **PROGRAMA B: Ayudas para la adquisición de libros y material escolar**

### **1.- Objecto**

El objeto de estas ayudas es facilitar a las familias la adquisición de libros de texto y material escolar complementario e informático, para posibilitar el inicio y/o continuidad de los estudios de educación infantil, primaria y secundaria.

La finalidad de esta ayuda consiste en garantizar la igualdad de condiciones en el acceso a la educación de los niños y jóvenes en edad de escolarización obligatoria, a fin de que puedan disponer de apoyo económico en la adquisición de los libros y del material escolar complementario e informático necesarios.

### **2.- Beneficiarios de estas ayudas**

Pueden ser solicitantes de las ayudas para la adquisición de libros de texto y material escolar complementario e informático regulados en estas bases las familias que reúnan los requisitos generales establecidos en el artículo 4 de estas bases y los requisitos específicos que se detallan a continuación:

- a) Tener a cargo menores en edad de escolarización de educación infantil y/o primaria y/o secundaria, en un centro educativo público del municipio de Vilobí d'Onyar o de Santa Coloma de Farners en el caso de secundaria.
- b) El Alumno y las personas progenitoras o tutoras deben estar empadronadas en el municipio de Vilobí d'Onyar.

### **3.- Cuantía máxima de las ayudas**

3.1 La cuantía máxima de la ayuda será la fijada en la convocatoria anual de la subvención.

3.2 En ningún caso el importe de la ayuda otorgada podrá ser superior al gasto justificado. Por esta razón, la cantidad máxima fijada por alumno/a podrá disminuirse hasta el importe del gasto debidamente justificado.

3.3 El importe de la ayuda por los libros y material se abonará directamente a la escuela o AFA en caso de que ésta gestione la compra de los libros y material escolar o la empresa a quien haya delegado la gestión.

3.4 Se aplicará una ayuda máxima de 200€ en cuanto a material informático sea por adquisición o alquiler.

#### **4.- Pago y Justificación de estas ayudas**

En caso de resolución favorable de la ayuda para la adquisición de libros de texto y de material escolar complementario e informático se procederá a efectuar una transferencia bancaria a la cuenta corriente que designe el centro escolar/AFA/empresa gestidora por el importe de las ayudas otorgadas a las personas beneficiarias.

La ayuda concedida quedará justificada con la presentación de la documentación relativa a la situación académica correspondiente al curso escolar, que deberá realizarse junto con la presentación de la solicitud, dentro del plazo de presentación de la misma.

La escuela/AFA/empresa gestidora tendrá que presentar un documento justificativo conforme han aplicado el importe de la ayuda para los libros y/o material a cada alumno beneficiario.

### **PROGRAMA C: Ayudas para el fomento de la participación o realización de actividades extraescolares**

#### **1.- Objeto y finalidad**

El objeto de estas ayudas es facilitar a las familias a aminorar el coste de las cuotas de participación y realización de actividades extraescolares.

La finalidad es garantizar la igualdad de condiciones para que puedan realizar actividades complementarias ajenas a la enseñanza obligatoria. El niño debe disfrutar de sus espacios de ocio o aprendizaje no obligatorio desde la igualdad de oportunidades a su acceso, y es el Ayuntamiento quien tiene la competencia de asegurar este acceso.

## **2.- Beneficiarios de estas ayudas**

Pueden ser solicitantes de las ayudas para la realización o participación de actividades extraescolares reguladas en estas bases las familias que reúnan los requisitos generales establecidos en el artículo 4 de estas bases y los requisitos específicos que se detallan a continuación:

- a) Tener a cargo a menores en edad de escolarización de educación infantil y/o primaria y/o secundaria, en un centro educativo público del municipio de Vilobí d'Onyar o de Santa Coloma de Farners en el caso de secundaria.
- b) El Alumno y las personas progenitoras o tutoras deben estar empadronadas en el municipio de Vilobí d'Onyar

## **3.- Cuantía máxima de las ayudas**

3.1 La cuantía máxima de la ayuda será la fijada en la convocatoria anual de la subvención.

Serán subvencionables las actividades extraescolares organizadas por entidades y/o asociaciones y empresas privadas dentro del ámbito de la cultura, la educación y el deporte que se realicen en el municipio de Vilobí d'Onyar.

## **4.- Pago y Justificación de estas ayudas**

En caso de resolución favorable de la ayuda para la realización y participación de actividades extraescolares se procederá a efectuar una transferencia bancaria a la cuenta corriente que designe la entidad o empresa que organiza la actividad por el importe de las ayudas otorgadas a las personas beneficiarias.

Las entidades/empresas receptoras de la ayuda tendrán que presentar la documentación justificativa en el registro de entrada municipal del ayuntamiento de Vilobí d'Onyar una vez finalizada la actividad extraescolar dentro del curso escolar correspondiente y en todo caso antes del 30 de octubre del año de la convocatoria,.

Las entidades/empresas receptoras tendrán que presentar la siguiente documentación:

- Certificado del/de la secretario/a del ente, acreditativa de que la subvención otorgada se ha destinado íntegramente al objeto de la subvención, así como la finalidad concreta a la que se ha destinado la subvención.
- Una relación del alumnado al que se le ha aplicado la minoración del coste a la actividad extraescolar que se ha inscrito, con el detalle de la asistencia efectiva del curso en tanto por ciento, el importe subvencionado y el importe final que ha asumido la familia del alumno/, debidamente certificado por el secretario/a del ente.